

DILIGENCIAS:

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión núm. 8/2015 de 29 de abril.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 88, de 11 de mayo de 2015.

Aprobada definitivamente en fecha 5 de septiembre de 2015.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 204, de 23 de octubre de 2015.

Entrada en vigor: 24 de octubre de 2015.

Se da cuenta al Pleno de la entrada en vigor en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015.

Modificación núm. 1:

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión núm. 7/2018 de 30 de mayo.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 111 de 12 de junio de 2018.

Aprobada definitivamente en fecha 24 de junio de 2018.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 19, de 28 de enero de 2019.

Entrada en vigor: 29 de enero de 2019.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. - Objetivos.

Artículo 3. - Definiciones.

Artículo 4. - Principios generales de uso.

III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 5. - Requisitos para ser adjudicatario.

Artículo 6. - Prohibiciones para ser adjudicatario.

Artículo 7. - Orden de preferencia para participación en el proceso de adjudicación.

Artículo 8. - Inicio del procedimiento de adjudicación de los huertos.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Procedimiento.

Artículo 11. - Sistema de adjudicación de los huertos.

Artículo 12. - Régimen de uso.

Artículo 13. - Plazo de duración de la cesión.

Artículo 14.- Extinción de la cesión del huerto

Artículo 15. - Pérdida de la condición de usuario.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 16. - Condiciones generales de uso.

Artículo 17. - Condiciones específicas de uso.

Artículo 18. - Derechos del adjudicatario.

Artículo 19. - Horarios.

Artículo 20. - Uso de la tierra.

Artículo 21. - Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 22. - Condiciones para el riego.

Artículo 23. - Tratamiento de residuos.

Artículo 24. - Promoción Ambiental.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

Artículo 25 . - Promoción de la Asociación de Usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales.

Artículo 26.- Gestión Colectiva Obligatoria.

Artículo 27. - Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 28. - Comisión Técnica de Seguimiento.

TITULOVI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. - Régimen jurídico aplicable.

Artículo 30. - Inspección.

Artículo 31. - Infracciones.

Artículo 32. - Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aspe proviene de una sociedad eminentemente agrícola que ha demostrado a lo largo de la historia haber sabido aprovechar la fertilidad de sus tierras a pesar de la escasez de los recursos hídricos. Fueron los árabes quienes canalizaron para el riego de sus huertas las aguas que discurrían libremente por el Río Tarafa, creando una huerta fértil regada por las acequias Aljau, Fauquí y Rafica. Hasta el día de hoy perdura la toponimia de origen musulmán de las huertas de Aspe: Horna, Azafá, Alcaná, Aljau...

Sin embargo, el deterioro progresivo de las rentas del campo como consecuencia de la diferencia negativa entre el precio que percibe el agricultor por sus productos y los precios que debe satisfacer en el mercado para la continuidad de su producción; el desarrollo de la sociedad industrial que evoluciona hacia una sociedad de servicios y las nuevas estrategias europeas de desarrollo rural, nos han llevado al abandono del campo y las explotaciones familiares.

En Aspe se está perdiendo la población con experiencia agrícola y los procesos de producción de productos tradicionales. Con este proyecto queremos apostar por la

integración de generaciones, la diversidad multicultural y el mantenimiento de nuestro entorno agrícola tradicional. Para conseguirlo utilizaremos técnicas de agricultura ecológica y tradicional, respetuosas con el medio ambiente, retomando el saber tradicional de nuestra agricultura de huerta. El huerto ecológico parte de un respeto profundo a la naturaleza y a sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo con medios naturales que conserven las características del suelo.

La protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria, que redundan indudablemente en beneficio de la salud, son los fines últimos que persigue este proyecto.

Al Ayuntamiento, como administración más cercana al ciudadano, le corresponde fomentar y promover las actividades que, en el marco de sus competencias, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta propuesta, amparada por las competencias municipales en materia de promoción de instalaciones dedicadas a la ocupación del tiempo y en materia de promoción de la cultura, en este caso el fomento de los valores y las prácticas de la cultura agrícola tradicional, se dirige a todos los vecinos y vecinas de Aspe que quieran participar en el proyecto y que cumplan las condiciones de edad para asumir el compromiso de realizar las labores agrícolas propias de los huertos ecológicos urbanos, primando la preferencia en la participación de los colectivos de desempleados y jubilados.

La cesión temporal de los huertos ecológicos a los vecinos para el cultivo particular se concibe como una actividad de interés general, que refuerza la participación vecinal en la consecución de la recuperación de los usos y tradiciones ligados a nuestra cultura de la huerta, y en el fomento de la agricultura ecológica.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales.
2. Asimismo es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de adjudicación de los distintos huertos ecológicos ubicados en la parcela municipal, a favor de los vecinos del municipio que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
3. Igualmente, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las infracciones y sanciones a imponer a las personas adjudicatarias de los huertos, a los

usuarios de los huertos, o a terceros que resulten responsables, previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y con el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Artículo 2º. Objetivos.

1. Ofrecer a los ciudadanos un espacio de esparcimiento en el que desarrollar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentado una alimentación saludable
2. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
3. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
4. Implicar al Gobierno Local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- 7.-Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
9. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Artículo 3º. Definiciones.

Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza conozcan el significado de los términos utilizados en la misma, se definen los siguientes conceptos:

- Cedente: Entidad que gestiona los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente es el Ayuntamiento de Aspe.
- Cesionario o adjudicatario: Persona física o asociación con fines sociales inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, a favor de la cual, se constituye el derecho a uso, disfrute y aprovechamiento del huerto.

- Usuario: persona distinta del titular de la adjudicación que colabora con éste en las labores de cultivo y mantenimiento, por pertenecer a su unidad familiar.
- Unidad familiar: A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, integran la unidad familiar los miembros que consten empadronados en el domicilio del adjudicatario.
- Adjudicación: Acto por el cual se constituye el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento del huerto.
- Parcela Municipal: Terreno gestionado por el Ayuntamiento de Aspe y dividido en huertos, con la finalidad de ofrecer la cesión de uso, disfrute y aprovechamiento de cada huerto a las personas o Asociaciones de Aspe que lo soliciten y reúnan las condiciones expuestas en esta Ordenanza.
- Huerto Ecológico Urbano, o Huerto: Cada una de las subparcelas en las que se divide la Parcela Municipal.

Artículo 4º. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del adjudicatario de los huertos municipales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.
2. Principio de respeto: Los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán comportarse con el debido respeto que exigen las normas de convivencia, evitando causar molestias al resto de usuarios.
3. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos no utilizarán productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que sean susceptibles de producir o produzcan perjuicio a la tierra y a los acuíferos que puedan existir.
4. Principio de actividad privada: El uso del huerto será para el cultivo exclusivamente agrícola y el aprovechamiento de los frutos únicamente podrá destinarse a consumo particular.

III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 5º. Requisitos para ser adjudicatario.

1. Podrán ser titulares de las adjudicaciones de uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos municipales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Aspe con una antigüedad superior a un año, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.

- b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aspe.
- c) No estar sujeto a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.
- d) No haber sido declarada la revocación de la adjudicación del uso de la parcela por desatención de la misma.

2. También podrán ser adjudicatarias las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental, que estén al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, y que no estén sujetas a sanción que impida participar en el procedimiento de adjudicación.

Artículo 6º. Prohibiciones para ser adjudicatario.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros sea titular de una adjudicación de un huerto o participe en el procedimiento de adjudicación de la misma y pueda resultar adjudicatario.
- b) Haber sido sancionado con la privación del uso, disfrute y aprovechamiento de un huerto, ya fuera a título de adjudicatario o de usuario, previa instrucción de expediente sancionador, y durante el periodo en se fije en la resolución sancionadora.
- c) Ser propietario de un terreno rústico apto para el cultivo en el término municipal de Aspe. No obstante, esta circunstancia será considerada como un supuesto de prohibición para ser adjudicatario, en los casos que exista más demanda de participación en la adjudicación de uso de las parcelas de los huertos ecológicos que parcelas disponibles u ofertadas.

Artículo 7º.-Orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación.

Para el supuesto de que haya más solicitudes que huertos disponibles, y hasta completar el número de los huertos a adjudicar, se establece el siguiente orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación.

1º.- Desempleados sin prestación o subsidio y con cargas familiares. El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo establecen las cargas familiares.

2º.- Desempleados con prestación o subsidio y con cargas familiares. El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo establece la cuantía de la prestación o subsidio y las cargas familiares.

3º.- Jubilados mayores de 65 años: El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo determinará la cuantía de la pensión, según declaración de renta.

4º.- Pensionistas: El orden de incorporación al proceso de adjudicación lo determinará la cuantía de la pensión, según declaración de renta.

5º.- En último lugar se incorporan al procedimiento de adjudicación los interesados que no reúnan las condiciones señaladas en los números anteriores, por estricto orden de registro en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 8º. Inicio del procedimiento de adjudicación de los huertos.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

2. En la convocatoria publicada se hará constar:

- a) El número máximo de parcelas agrupadas, en su caso, por tipologías.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo concreto para la presentación de solicitudes.
- d) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Artículo 9º. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Aspe o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquiera de la siguiente documentación a efectos de establecer el orden de preferencia para participar en el proceso de adjudicación establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

- a) Certificado de estar inscrito como desempleado en la Oficinas del Servef, si procede.
- b) Certificado acreditativo de prestaciones o subsidio por desempleo, si procede.

- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilado o pensionista.
- d) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de preferencia establecidos.

2. La solicitud presentada por las entidades o asociaciones interesadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la misma.
- b) Indicación del número de destinatarios finales del uso, aprovechamiento y disfrute del huerto.

3. El Ayuntamiento comprobará de oficio en el caso de las personas físicas solicitantes, el empadronamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, y la inexistencia de sanción que impida concurrir al procedimiento de adjudicación. En el caso de entidades o asociaciones solicitantes, el Ayuntamiento comprobará de oficio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, los fines establecidos en sus Estatutos, la ausencia de sanciones que impidan la concurrencia al procedimiento de adjudicación y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a los solicitantes, personas físicas o jurídicas, la ampliación de la presentación de documentación o la aclaración de la misma. Aclaratoria.

Artículo 10.- Procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobada la documentación aportada, se requerirá, en su caso, a los interesados la subsanación y/o ampliación de la misma. Subsanada y/o ampliada en el plazo legalmente establecido la documentación que en su caso se hubiera requerido, se valorarán las solicitudes y se expondrá al público la resolución provisional que contendrá la relación de personas admitidas a participar en el procedimiento de adjudicación. Contra esta resolución podrán presentarse reclamaciones en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la Página Web Municipal.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución definitiva publicándose la misma. En el caso de no haber reclamaciones, o presentadas estas fuera del plazo legalmente establecido, se entenderá elevada a definitiva la resolución o acuerdo hasta entonces provisional, que contenga la relación de las personas admitidas y/o excluidas a participar en el procedimiento.

Artículo 11. Sistema de adjudicación de los huertos.

1. La adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo, en el que participarán las solicitudes admitidas y, en su caso aplicado el orden de prelación establecido en el artículo 7.

2. La relación de solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios de la cesión de un huerto contendrá:

- a) Identificación del adjudicatario.
- b) Finalidad para la que se concede el uso del huerto.
- c) Superficie, localización y número de huerto.
- d) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Plazo de duración de la adjudicación.

Artículo 12. Régimen de uso.

1. La adjudicación del huerto para su cultivo no supone, en ningún caso, la transmisión de la propiedad del terreno. La adjudicación de la titularidad del uso es personal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

2. Al término del periodo de uso, el adjudicatario dejará el huerto a disposición del Ayuntamiento en perfecto estado de uso y explotación y sin derecho a indemnización.

3. La adjudicación podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas o por razones interés general debidamente motivadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 13. Plazo de duración de la cesión.

La cesión tendrá un período de vigencia de cuatro años, iniciándose el cómputo el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva.

Artículo 14. Extinción de la cesión del huerto.

La extinción de la cesión del huerto se producirá si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la vecindad en el municipio de Aspe.
- b) Vencimiento del plazo de la autorización.

- c) Desistimiento o renuncia de la persona autorizada
- d) Razones de interés general debidamente motivadas.
- e) Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- f) Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- g) Revocación de la cesión del huerto por alguna de las siguientes causas:
 - . g.1.) Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente autorización.
 - . g.2) Incumplimiento de los deberes u obligaciones de contenido económico con respecto a la Asociación sin ánimo de lucro que se constituya al efecto. Dicho incumplimiento deberá ser certificado por el órgano gestor de dicha asociación.
- h) Por resolución del Convenio por el que el Ayuntamiento es cesionario de la parcela.

Artículo 15. Pérdida de la condición de usuario.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º se define como usuario a la persona distinta del titular de la adjudicación que colabora con éste en las labores de cultivo y mantenimiento, por pertenecer a su unidad familiar.
2. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos ecológicos municipales y, consecuentemente, del derecho de uso común del que se venía disfrutando.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1), el incumplimiento reiterado por parte del usuario de las condiciones de uso y demás normas contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación a su titular, por no haber actuado con la diligencia debida.

TITULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 16. Condiciones generales de uso.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos ecológicos municipales se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites físicos que conforman el huerto asignado, haciendo buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce y del conjunto de las instalaciones, cumpliendo las normas que regulan su uso y disfrute conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Deberán destinar el huerto asignado al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que se concretan en la presente Ordenanza.
- b) Deberán mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones que se entreguen, actuando con la diligencia debida.
- c) Deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación.
- d) Deberán mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de instalar cualquier tipo de elemento como barbacoas, cobertizos, casetas, bancos, porches o edificaciones sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.).
- e) Queda prohibido delimitar los huertos con cañas, maderas, vallas, etc. Se permitirán los acolchados plásticos o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar el crecimiento de las malas hierbas, así como los minitúneles y las mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.
- f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de adjudicación, en condiciones aptas para el disfrute de los nuevos adjudicatarios.
- g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos. El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los hortelanos, como con el personal municipal y otras personas.
- h) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o se generen situaciones de inseguridad.
- i) Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, utilizar el huerto como depósito de mobiliario, mesas, sillas, etc., y alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.
- j) Desatender la parcela asignada durante 3 meses sin justificación razonada, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación.
- k) Está prohibido ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la adjudicación podrá obtener la ayuda de otros familiares en labores

de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en la titularidad del adjudicatario.

- l) El adjudicatario es responsable del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza por parte de las personas de su unidad familiar que le ayuden en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto.
- m) No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en la parcela en ausencia del usuario.
- n) Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas.
- o) La instalación del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos y todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo.
- p) El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios a terceros.
- q) El Ayuntamiento de Aspe podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios con la antelación suficiente para no interferir en sus labores propias.

Artículo 17. Condiciones específicas de uso.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los huertos ecológicos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, siendo destinado el aprovechamiento de los frutos a consumo estrictamente particular y cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, aromáticas y medicinales. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, y el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes prohibiciones:

- a) El cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - b) El cultivo de plantas exóticas o psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
 - c) El cultivo de árboles y de arbustos.
 - d) La utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen.
 - e) La modificación de la estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, realizando obras o cerramientos, instalando invernaderos, umbráculos o cualquier otra construcción fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la parcela, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. Derechos del adjudicatario.

1. Los adjudicatarios tienen derecho al uso y disfrute de los siguientes elementos:
- a) Al uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra.
 - b) Al cerramiento de la parcela, dotada de accesos y con zonas comunes para la instalación de invernaderos y puntos habilitados para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.
 - c) Al huerto debidamente deslindado con tierra vegetal con servicio de agua para riego.
 - d) A la adquisición de los frutos.
 - e) A participar en las acciones formativas sobre agricultura ecológica, que pudiera organizar el Ayuntamiento, así como al asesoramiento, orientación y seguimiento de las labores agrícolas por técnicos especialistas designados por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento asumirá los gastos de mantenimiento, reparación y conservación de las infraestructuras, siempre que el gasto no haya sido originado por una conducta negligente o culpable del adjudicatario o del usuario del huerto
3. El Ayuntamiento de Aspe no es competente para resolver los conflictos de naturaleza civil que pudieran producirse entre los usuarios del huerto.

4. Los derechos establecidos en este artículo únicamente corresponden al titular del huerto, sin perjuicio de que miembros de su unidad familiar colaboren en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto.

5. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de adjudicación del huerto, o cuando se revoque, por cualquiera de las otras causas establecidas en el artículo 14 el título de adjudicación de la cesión del huerto.

Artículo 19. Horarios.

El horario del uso de los huertos se determinará por la Asamblea de la Asociación de usuarios de los huertos ecológicos municipales, a tenor de las diversas temporadas, otoño-invierno primavera-verano, y de las necesidades de los cultivos. Dicha resolución deberá constar en el acta de la Asamblea correspondiente y por acuerdo de la mayoría de usuarios.

Artículo 20. Uso de la tierra.

1. Los huertos ecológicos municipales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, pimientos, etc., debiendo descartarse otro tipo de cultivo que requiera cuidados o condiciones especiales. Se admiten los cultivos de plantas aromáticas y medicinales.

3. Las hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas deben proceder de la agricultura biológica. Aquellos que procedan de cultivos convencionales no deben haber sido tratados con productos químicos de síntesis.

Artículo 21. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los beneficiarios del uso de los huertos no utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen o que entrañen riesgo de provocar un perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. En relación con los fertilizantes, quedan prohibidos todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados, así como los abonos minerales obtenidos por procedimientos químicos. Quedan autorizados los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados, abonos verdes, restos de cosechas descompuestos y abonos minerales de origen natural.
3. En relación con los productos fitosanitarios, queda prohibida la utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química. Se autorizan los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales, los distintos preparados a base de plantas, maceraciones, infusiones, purines, etc.
4. En relación con las “malas hierbas”, queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico de síntesis. Se autoriza la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras, acolchados, escarda manual o semimanual, etc.
5. El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Artículo 22. Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición en las instalaciones ubicadas en los huertos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores y otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación la conducta contraria a ello.

Artículo 23. Tratamiento de residuos.

1. Los usuarios de los huertos serán los responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su huerto. Los residuos orgánicos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. El Ayuntamiento habilitará un espacio dedicado a tal fin.
3. Los residuos de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Reguladora del

Uso y Funcionamiento del Punto Limpio. Por lo demás, lo titulares se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados, se contengan en la Ordenanza Local de Recogida de Residuos Sólidos, y en la normativa de aplicación.

4. La quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no, deberá sujetarse estrictamente a la normativa contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora del Plan Local de Quemados del municipio de Aspe.

Artículo 24. Promoción Ambiental.

1. Los huertos podrán ser objeto de visitas de carácter educativo, formativo, informativo y social, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los adjudicatarios y los usuarios de los huertos están obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada a los mismos de los grupos y particulares que lo soliciten al Ayuntamiento y cuenten con su autorización.

3. Igualmente, los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán colaborar en la medida de sus posibilidades promocionando los valores ligados a la tierra y a la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivo o especies autóctonas utilizadas, y difundiendo los beneficios de la agricultura tradicional y ecológica.

TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS.

Artículo 25. Promoción de la Asociación de Usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales.

El Ayuntamiento promoverá la creación de una asociación de usuarios de los huertos ecológicos municipales con el fin de canalizar la gestión colectiva de los huertos en los términos del artículo 26, y difundir los valores ecológicos y medioambientales y las buenas prácticas de la agricultura tradicional.

Artículo 26.- Gestión colectiva obligatoria.

La aceptación de la adjudicación supone la integración como miembro en la asociación sin ánimo de lucro que a tal efecto se constituya en orden a la gestión colectiva de los huertos, con la finalidad de que los gastos relativos a la producción agrícola y los derivados de la convivencia en el recinto de la parcela sean sufragados por los adjudicatarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2.

Artículo 27. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 28. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. La Comisión Técnica de Seguimiento estará integrada por:

- a) Un Técnico Municipal adscrito a Promoción Económica.
- b) El Presidente de la asociación de usuarios de los huertos, que en su caso se constituya.
- c) Ocasionalmente, con conocimiento del concejal delegado, podrán asistir con voz, pero sin voto técnicos expertos que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento periódico del uso de los huertos por parte de los adjudicatarios y de los usuarios en general e informar al órgano competente municipal cuando así lo solicite.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Elevar al órgano competente para su aprobación los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- d) Elevar al órgano competente para su aprobación los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo de aquellos.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya en lo sucesivo por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza."

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. Régimen jurídico aplicable.

1. La imposición de las sanciones contempladas en esta Ordenanza como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como infracción en la misma, se someterá a previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los usuarios de los huertos están obligados al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa que resulte de aplicación.
3. Los usuarios que, por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, sin perjuicio de la indemnización por el daño causado, de su reparación y de la restitución del bien que en su caso se acuerde por el órgano competente para resolver el expediente sancionador instruido al efecto.

Artículo 30. Inspección.

1. El personal funcionario designado por el Ayuntamiento al efecto podrá realizar las actuaciones de inspección relativas al uso y estado de las instalaciones que se consideren necesarias. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán facilitar al personal funcionario citado en el párrafo anterior el acceso a las instalaciones y a los huertos, y proporcionar la información que les sea requerida.

Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará infracción todo acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sea realizado por el adjudicatario, por el usuario o por persona ajena a los huertos.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora y o al daño causado en las instalaciones.
3. Tendrán la consideración de leves:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones y de las normas de uso establecidas en esta Ordenanza cuando este incumplimiento no esté calificado como infracción grave o muy grave.
 - b) El trato incorrecto al personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

- c) La acusación de daños en las instalaciones y en el equipamiento de las mismas por importe inferior a 100,00 euros, por comportamiento imprudente o negligente
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

4. Tendrán la consideración de graves:

- a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) Causar daños en las instalaciones y en el equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 101,00 euros y 300 euros, por comportamiento imprudente o negligente.
- c) Haber cometido dos o más faltas leves en un período de un año.

5. Tendrán la consideración de muy graves:

- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir y obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como del personal que trabaja en los mismos.
- d) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- e) La vulneración de aquello que se dispone en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por el adjudicatario, el usuario o por un tercero revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, para la depuración de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 32. Sanciones

1. Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento por escrito, sin perjuicio de la exigencia de la reparación del daño que se haya ocasionado.
2. Los incumplimientos graves serán sancionados con multa de hasta 500,00 euros, pudiendo imponerse la prohibición temporal de uso del huerto por el tiempo que reste hasta el término del plazo de concesión y hasta la siguiente convocatoria de adjudicación.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 501,00 euros a 1000,00 euros, pudiendo imponerse la prohibición temporal de uso del huerto por el tiempo que reste hasta el término del plazo de concesión y la imposibilidad de presentarse a las convocatorias con un mínimo de una y un máximo de cuatro.
4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

5. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

6. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe del daño, que será comunicado al responsable, quien correrá con los gastos que exija la reparación y la restitución del bien a su estado originario.

7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos municipales, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria número 8/2015 de 29 de abril, y que tuvo entrada en vigor el día 24 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Firmado digitalmente
ALCALDESA
M^a José Villa Garis